



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2018 – 00263 - 00
Demandante	Vanesa Velásquez Valencia
Demandado	Álvaro Velásquez Lopedá
Asunto	Levantamiento de descuento acordado
Auto No.	138

### OBJETO:

Pronunciarse sobre solicitud elevada por la parte demandada del levantamiento del descuento acordado dentro de la carpeta de pago de cuota alimentaria de forma voluntaria.

### CONSIDERACIONES

A raíz de la solicitud de señor ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA, de fecha 17 de enero de 2022, en la cual solicito a la judicatura requiriera a su hija Vanesa Velásquez VALENCIA, a fin que allegara constancia académica de terminación de estudios, por cuanto la misma era renuente a la cesación del pago de la cuota alimentaria que se generó a raíz de un contrato de transacción.

Por lo anterior el Despacho mediante Auto No. 027 del 18 de enero de 2022, suspensión del pago cuota alimentaria, hasta que la joven VANESA VELASQUEZ VALENCIA, allegara certificación que se encontraba cursando estudios universitarios, puesto que



efectivamente así se plasmó en el contrato de transición por ellos suscrito, por lo cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, 2018 – 00263 – 00.

A raíz de la respuesta al requerimiento la Joven VELASQUEZ VALENCIA, dio a conocer que efectivamente culminó sus estudios universitarios y que está pendiente de sustentación de sus tesis de grado para obtener su título de INGENIERA COMERCIAL, pero que ello no óbice para dejar de recibir el pago de la cuota alimentaria, por cuanto ella no ha cumplido los 25 años de edad.

Por último, el día de hoy, el señor ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA, allega al correo institucional escrito, mediante el cual solicita el levantamiento del descuento a su salario al haberse cumplido con lo dispuesto en auto No. 027 del 18 de enero del 2022, esto es que su hija VANESA VELÁSQUEZ VALENCIA, constancia académica de la Universidad Libre Seccional Pereira, facultad de ingeniería, de terminación de estudio el día 21 de diciembre del 2021.

Revisado el proceso, encuentra este Juzgado que, de acuerdo a la certificación de la Universidad Libre, la joven Vanesa Velásquez Valencia culminó las asignaturas de su plan de estudios en Educación Superior el pasado 21 de Diciembre del 2021, razón por la cual no hay sustento para mantener el descuento voluntario del salario del señor ÁLVARO VELÁSQUEZ. Por lo tanto, considera este Juzgado que es viable acceder al levantamiento de la medida cautelar - descuento 50% del salario devengado por el señor ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA, acordado en dicho contrato de transacción hasta "...que la beneficiaria alimentaria termine sus estudios universitarios." (folio34)

Luego entonces hay lugar a la levantar esta medida, puesto que se reitera se trata de una cuota alimentaria voluntaria, no impuesta por un juez de la república, luego si las



circunstancias que generan los alimentos persisten, la joven VANESA, puede promover un nuevo proceso ejecutivo, allegando al juez las pruebas que se requieren.

De otro lado, se le debe recordar a la joven VANESA VELASQUEZ, que los alimentos se deben por ley, para toda la vida del alimentario, siempre y cuando continúen las circunstancias que los generaron, luego entonces tales condiciones en caso de los mayores de edad, que no tengan condición física alguna que impida su propia subsistencia, es que se encuentren cursando estudios universitarios, y si bien la Corte Suprema y Constitucional, en reiteradas jurisprudencias, ha indicado que estos alimentos van hasta los 25 años, ello no quiere decir, que si una persona no se encuentra cursando dichos estudios universitarios su padre o madre tengan que suministrar estos alimentos, puesto que no existe ninguna circunstancia que los genere.

Por último, cabe mencionar que a la fecha no se encuentra ningún depósito judicial pendiente de pago por cuenta de este proceso. Los depósitos que llegasen a ser puestos a disposición de este Juzgado mientras se surte el levantamiento efectivo de dicho descuento serán reintegrados a generador de la cuota alimentaria voluntaria es decir al Señor ALVARO VELASQUEZ LOPEDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de 50% del salario devengado por el señor ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA, que se viene generando de forma voluntaria, por las razones expuestas en este auto. Descuento que fue comunicado al pagador de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. 517 del 9 de Mayo del 2019. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.



**SEGUNDO: REINTEGRAR**, si es del caso, al señor ÁLVARO VELÁSQUEZ LOPEDA, los depósitos que llegasen a ser puestos a disposición de este Juzgado mientras se surte el levantamiento efectivo de dicho descuento serán reintegrados al aquí demandado.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 27**

**Cartago, 10 de Febrero del 2022**

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bcb1b2c74429ad43295d40bd83a75c1a1fc33df8969894421af987227cd9c7**

Documento generado en 09/02/2022 04:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**